

FOJAS 39

EXP. N.º 00163-2013-Q/TC LIMA JULIA MARIA SILVA TORRES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de marzo de 2014

VISTO

El recurso de queja presentado por Julia María Silva Torres; y,

ATENDIENDO A

- 1. Que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202° de la Constitución Política corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento. Asimismo el artículo 18 del Código Procesal Constitucional señala que "[...]contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional[...]".
- 2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19° del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54° a 56° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
- 3. Que en el presente caso, se advierte que el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos previstos en el artículo 18º del código citado en el primer considerando ya que se interpuso contra una resolución emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República, dentro de un proceso contencioso administrativo, que declaró improcedente su recurso de casación; por lo tanto, no se trata de una resolución de segundo grado de negatoria de un proceso constitucional; en consecuencia, al haber sido correctamente denegado el referido medio impugnatorio, el presente recurso de que ja debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar

TRIBUNAL	CONSTITUCIONAL SALA 1
FOJAS	40



EXP. N.º 00163-2013-Q/TC LIMA JULIA MARIA SILVA TORRES

oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifiquese.

SS.

URVIOLA HANI ETO CRUZ |

ÁLVAREZ MIRANDA

_o que certingo:

OSCAR DIAZ MUÑOZ SECRETÁRIO RELATOR TRIBUNAL CONSTITUCIONAL